

# MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCIÓN de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial concertado entre las Empresas Destiladoras de Mieras, excepto Resineros y Remasadores de Montes, y sus trabajadores.*

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial concertado en 15 de marzo de 1966 entre las Empresas Destiladoras de Mieras, excepto Resineros y Remasadores de Montes, y sus trabajadores; y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical con fecha 26 de marzo de 1966 se elevó a esta Dirección General el texto literal del referido Convenio, informado en sentido favorable y haciéndose constar de manera expresa que las normas del mismo no tendrán repercusión en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, dictado para aplicación de la Ley de 24 de abril del mismo año, habiéndose cumplido en la redacción del Convenio todos los preceptos legales;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial concertado entre las Empresas Destiladoras de Mieras, excepto Resineros y Remasadores de Montes, y sus trabajadores, de fecha 15 de marzo de 1966.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Contra esta Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según expresa el artículo 23 del citado Reglamento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1966.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE AMBITO INTERPROVINCIAL ENTRE LAS EMPRESAS DESTILADORAS DE MIERAS Y LOS TRABAJADORES ENCUADRADOS EN LA REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA RESINERA, DE 14 DE JULIO DE 1947, CON EXCEPCION DE LOS PRODUCTORES RESINEROS DE MONTES Y REMASADORES**

## DISPOSICIONES GENERALES

### 1. AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

a) *Territorial.*—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todas las provincias del territorio nacional peninsular, Baleares y Canarias, quedando excluidas del mismo las Provincias Africanas.

b) *Personal.*—Este Convenio Colectivo afectará al personal que constituye el subgrupo b) del grupo A) y a la totalidad del personal encuadrado en los grupos B) a F), ambos inclusive, del artículo 8.º del Reglamento Nacional de Trabajo para la industria resinera de 14 de julio de 1947, y cuyos salarios se fijan en el artículo 36 del mismo, así como a los representantes del Distrito Forestal de que habla el artículo 32, obligando todas y cada una de sus cláusulas a los citados trabajadores y a las Empresas destiladoras de mieras sitas en el territorio antes dicho o que se instalen en lo sucesivo.

### 2. VIGENCIA Y DURACIÓN

Con independencia de la fecha en que una vez aprobado aparezca el presente Convenio inserto en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor en su totalidad por el principio de retroactividad desde el 1 de enero de 1966.

Su duración será de un año, prorrogable tácitamente por períodos de igual duración, si no es denunciado por ninguna de las partes con antelación superior a tres meses de su expiración o de la de cualquiera de sus prórrogas.

### 3. COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN DE MEJORAS

Todas las mejoras económicas aquí concedidas podrán ser absorbidas o compensadas con las que en lo sucesivo puedan concederse por disposición legal, si son superiores, y si son inferiores, en la parte correspondiente.

### CONDICIONES ECONOMICAS

a) *Salarios.*—Se fija para el Peón un salario de 90 pesetas diarias y el tanto por ciento que esta mejora económica representa para dicho Peón se aplicará a los salarios totales de las demás categorías profesionales aprobadas por el anterior Convenio Colectivo, al que éste sustituye, constituyendo las mejoras económicas que se enumeran y fijan en la tabla de salarios para cada categoría profesional.

Este salario nuevo será el que se aplicará igualmente para domingos, días festivos y fiestas no recuperables, gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, vacaciones, antigüedad y participación en beneficios. Asimismo, y sobre él, se aplicará la prima de 7,50 por 100 que en favor de los trabajadores temporeros concede la Orden de 18 de diciembre de 1958.

b) *Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad.*—Cada una de ellas consistirá en quince días del nuevo salario, que a cada categoría profesional se concede, siempre que en el momento de la firma de este Convenio Colectivo perciban una gratificación inferior a dicha cifra; si la gratificación fuera superior la mantendrán, pero percibiéndola sobre los nuevos salarios.

c) *Vacaciones.*—Se conceden quince días naturales de vacaciones, como mínimo, para el personal afectado por este Convenio Colectivo y que en la actualidad no llegue a dicha cifra, percibiendo en ellas el salario del Convenio; los que disfruten plazo superior las mantendrán con los nuevos salarios.

### PREVISION SOCIAL

Todas las mejoras económicas que se establecen en el presente Convenio Colectivo quedarán excluidas de cotización a la Seguridad Social y Mutualismo Laboral en la cuantía que exceden de los mínimos fijados por las disposiciones vigentes.

A efectos del Plus Familiar regirá el salario que para cada categoría profesional se enumera en la anexa tabla de salarios.

### DISPOSICIONES VARIAS

1. *Ropa de trabajo.*—Todas las Empresas encuadradas en el presente Convenio Colectivo facilitarán a su personal obrero un buzo por año.

2. *Cargos sindicales públicos.*—Las Empresas se obligan a conceder toda clase de facilidades a los cargos sindicales y públicos ostentados por sus trabajadores, debiendo éstos justificar posteriormente su asistencia, y durante su ausencia para el desempeño de su misión percibirán los emolumentos correspondientes, al igual que si estuvieran presentes en sus puestos de trabajo y sin pérdida alguna por ningún concepto.

3. *Comisión Mixta.*—Para todas las cuestiones relacionadas con la interpretación del Convenio Colectivo establecido se acuerda constituir en el seno del Sindicato Nacional de Industrias Químicas una Comisión Mixta Paritaria, compuesta por cuatro representaciones económicas e igual número de representantes sociales.

4. *Reglamentación Nacional de Trabajo.*—La representación económica y social suscribientes de este Convenio Colectivo contraen el compromiso de estudiar dentro de la campaña de resinación de 1966 la modificación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Resinera, aprobada por Orden de 14 de julio de 1947, elevando un nuevo proyecto al Ministerio de Trabajo.

5. El presente Convenio Colectivo, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre acuerdo de voluntades de las mismas, emitidas unánimemente por sus respectivas representaciones.

### CLAUSULA ESPECIAL DE REPERCUSION EN PRECIOS

Ambas partes hacen constar su criterio de que las disposiciones de acuerdos de este Convenio Colectivo en su opinión no determinarán una alza de precios, a pesar de las mejoras económicas establecidas en favor de los trabajadores.

### DISPOSICIONES FINALES

Se mantienen los premios de antigüedad que en la actualidad se vienen realmente percibiendo.

A partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio los que se devenguen se harán efectivos sobre los salarios establecidos en el mismo.

En cuanto a la interpretación, aplicación, incumplimiento y demás cuestiones que puedan surgir de este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones complementarias.

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL  
DE LA INDUSTRIA RESINERA

Categoría	Salario	Salario a efectos de Plus Familiar
<b>GRUPO A) PERSONAL DE MONTE</b>		
<i>Subgrupo b):</i>		
Anual		
Guardas mayores (con casa) .....	42.003,28	23.332,55
Sobreguardas (con casa) .....	39.547,74	21.961,40
Guardas (con casa) .....	37.066,55	20.590,20
Diario		
Maestros de labores .....	94,78	52,65
Vigilantes .....	90,—	50,—
<b>GRUPO B) PERSONAL DE FÁBRICAS</b>		
<i>Subgrupo a) Personal de destilación:</i>		
Destiladores de primera (con casa, luz y tres toneladas de leña al año).	117,28	65,15
Destiladores de segunda (con casa, luz y tres toneladas de leña al año).	109,80	61,—
Ayudante de destilador (con casa, luz y tres toneladas de leña al año).	94,78	52,65
<i>Subgrupo b) Profesionales de oficio:</i>		
Oficiales de 1. <sup>a</sup> .....	112,50	62,50
Oficiales de 2. <sup>a</sup> .....	105,01	58,35
Oficiales de 3. <sup>a</sup> .....	98,88	54,95
<i>Subgrupo c) Aprendices:</i>		
De 14 a 15 años .....	36,84	20,45
De 15 a 16 años .....	50,06	24,62
De 16 a 17 años .....	50,51	28,05
De 17 a 18 años .....	62,71	34,85
<i>Subgrupo d) Peones especialistas:</i>		
I. Receptores pesadores .....	105,01	58,35
II. Fogoneros y carreteros .....	97,48	54,20
III. Cuadros y arrieros .....	92,75	51,55
<i>Subgrupo e) Peones:</i>		
I. Peones ordinarios .....	90,—	50,—
II. Pinches:		
A los 14 años .....	30,15	16,70
A los 15 años .....	38,86	21,60
A los 16 años .....	46,35	25,75
A los 17 años .....	55,23	30,50
<b>GRUPO C) PERSONAL SUBALTERNO</b>		
Anual		
I. Ordenanzas: En oficinas centrales de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 770 pesetas) .....	41.907,82	23.279,55
En oficinas centrales de restantes plazas (y cinco quinquenios de 770 pesetas) .....	33.343,53	18.522,10
Diario		
II. Almaceneros .....	96,18	53,40
III. Porteros .....	90,—	50,—
IV. Serenos .....	91,35	50,75

Categoría	Salario	Salario a efectos de Plus Familiar
<b>GRUPO D) PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
Anual		
I. Jefes de 1. <sup>a</sup> :		
En fábricas .....	66.795,91	37.104,80
En oficinas centrales, excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao .....	76.669,58	42.589,50
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 1.870 pesetas) .....	98.216,69	54.558,75
II. Jefes de 2. <sup>a</sup> :		
En fábricas .....	59.336,41	32.961,—
En oficinas centrales, a excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao .....	64.286,82	35.710,90
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 1.620 pesetas) .....	85.833,93	47.680,30
III. Oficial administrativo de 1. <sup>a</sup> :		
En fábrica .....	51.917,69	28.839,95
En oficinas centrales, a excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao .....	56.622,56	31.453,50
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 1.345 pesetas) .....	73.464,81	40.809,25
IV. Oficial administrativo de 2. <sup>a</sup> :		
En fábrica .....	48.821,95	27.120,30
En oficinas centrales, a excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao .....	51.917,69	28.839,95
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 1.220 pesetas) .....	64.805,01	35.998,80
V. Auxiliares:		
En fábrica .....	38.296,46	22.514,40
En oficinas centrales, a excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao .....	43.244,25	24.021,—
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao (y cinco quinquenios de 990 pesetas) .....	52.926,04	29.393,15
VI. Aspirantes.		
De 14 a 16 años:		
En fábrica .....	16.801,31	9.333,05
En oficinas centrales, a excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao .....	20.156,15	11.196,60
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao .....	27.970,34	15.537,35
De 16 a 18 años:		
En fábrica .....	22.651,75	12.582,90
En oficinas centrales, a excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao .....	27.970,34	15.537,35
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao .....	34.161,76	18.976,65
De 18 a 20 años:		
En fábrica .....	27.997,63	15.552,50
En oficinas centrales, a excepción de Madrid, Barcelona y Bilbao .....	34.161,76	18.976,65
En oficinas de Madrid, Barcelona y Bilbao .....	41.335,02	22.961,35

Categoría	Salario	Salario a efectos de Plus Familiar
<b>Anual</b>		
<b>GRUPO E) PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO</b>		
I. Encargado de fábrica o servicios (cinco quinquenios de 1.065 pesetas) .....	59.336,41	32.961,—
II. Contramaestres o Maestros de Taller y Jefe de Labores (cinco quinquenios de 990 pesetas) ...	49.435,67	27.461,20
III. Delineantes y Jefes de depósito (cinco quinquenios de 840 pesetas) .....	50.676,68	28.150,55
IV. Auxiliares analistas .....	38.296,46	22.514,40
<b>GRUPO F) PERSONAL TITULADO</b>		
I. Ingenieros de Montes (durante los dos primeros años) .....	133.646,70	74.239,90
II. Químicos y demás Licenciados (cinco quinquenios de 2.250 pesetas) .....	106.876,49	59.369,20
III. Ayudantes de Montes .....	101.926,09	56.619,30
IV. Peritos (Topógrafos, etc.) .....	71.773,75	39.869,85
<b>Mensual</b>		
V. Representante del Distrito Forestal .....	3.436,62	1.908,90

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 13 de junio de 1966 sobre relación de planos que deben existir a bordo de los buques mercantes nacionales.*

Ilustrísimo señor:

El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, suscrito por España, dispone en su capítulo II, reglas 7, 19 y 70, y en el capítulo VI, regla 15, que a bordo de los buques deben encontrarse los planos y documentos correspondientes a estabilidad, servicios contra incendios, dispositivos utilizados para transporte de grano, etc.

Por otra parte, es evidente la conveniencia de que se encuentren a bordo otros planos de reconocida utilidad para Capitanes y Oficiales, Autoridades de Marina, etc., relativos a datos sobre la construcción, servicios y compartimentado del buque, para que en caso de avería o reparación pueda conocerse cualquier detalle de construcción o dispositivo determinado.

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Al realizar la entrega de buques de nueva construcción entregarán los astilleros al Capitán la colección de planos y documentos que a continuación se detallan:

1.º En los buques que no sean de pasaje de 35 a 100 toneladas de R. B., ambos inclusive:

- Planos de disposición general (corte longitudinal y cubiertas).
- Plano de la cuaderna maestra con escantillones, así como las cuadernas de proa y popa. Si el casco es de madera se harán constar las clases de madera y la clase y diámetro del pernerío y clavazón.
- Plano de formas.
- Plano de curvas hidrostáticas.
- Cálculos y curvas de estabilidad para el buque intacto en las condiciones de carga más normales.

2.º En los buques que no sean de pasaje de más de 100 toneladas y menos de 500 toneladas de R. B.:

- Planos de disposición general (perfil longitudinal, corte longitudinal y cubiertas) y Memoria descriptiva del casco, maquinaria y servicios del buque.
- Plano de la cuaderna maestra con escantillones, así como de las cuadernas de proa y popa.
- Plano de desarrollo del forro y plano de hierros en los buques de acero.
- Plano de formas.
- Plano de curvas hidrostáticas.
- Plano y curvas de estabilidad para el buque intacto en las condiciones de carga más usuales.
- Especificaciones de la maquinaria principal y auxiliar y aparatos, con libros de instrucciones y manejo, indicando las potencias, presiones, temperaturas, revoluciones, rendimientos, etcétera, es decir, los resultados obtenidos en las pruebas sobre banco y, en su caso, en las pruebas de mar.
- Plano general de las calderas y sus accesorios (si procede).
- Plano general de los recipientes sometidos a presión.
- Esquema de las tuberías de vapor o de aire de arranque.
- Plano de distribución eléctrica.

3.º En los buques de pasaje de cualquier tonelaje y en los que no sean de pasaje de 500 toneladas o más de R. B.:

A) «Generalidades»:

- Especificaciones del buque.
- Planos de disposición general de cubiertas, bodegas, dobles fondos, etc.
- Corte longitudinal y perfil longitudinal.
- Croquis acotado de situación de compases magnéticos.
- Plano de varada.

B) «Planos de la estructura del casco»:

- Planchas del forro interior y entramado del doble fondo.
- Cuaderna maestra y cuadernas a proa y a popa de la maestra, indicándose las planchas del forro exterior y cubiertas.
- Desarrollo del forro exterior y cubiertas.
- Mamparos estancos al agua y al petróleo.
- Aparato de gobierno y sus transmisiones.
- Dispositivos de fondeo y amarre.
- Plano de aberturas en los mamparos estancos, con detalles de las puertas estancas y su mecanismo de maniobra.
- Imbornales y descargas sanitarias y otras aberturas que atraviesen el forro exterior y estén situadas por debajo de la línea de margen.

C) «Cálculos»:

- Plano de formas.
- Plano de curvas hidrostáticas.
- Curvas de eslora inundable, incluyendo los cálculos y planos de construcción (estos planos indicarán la subdivisión estanca completa, incluyendo los dobles fondos mamparos, plataformas, túneles de los ejes, túneles de tuberías, túneles de escape, etc., y la situación y tipo de todas las puertas estancas de subdivisión).
- Cálculos de estabilidad para el buque intacto y en las condiciones finales de inundación.
- Plano de capacidades, indicando las capacidades y la posición vertical y longitudinal de los centros de gravedad de los espacios de carga, tanques, etc.
- Plano de calibración de tanques.
- Escalas de calados.

D) «Protección contra incendios»:

- Plano de protección contra incendios, indicando la situación y tipo de todos los mamparos y cubiertas revestidas con aislamiento calorífugo, tanto en las zonas verticales principales como de las de subdivisión, cajas de escaleras y de ascensores, estaciones de control, etc., y tipos de todas las puertas en todas estas subdivisiones o recintos.
- Dibujos de detalle que pongan claramente de manifiesto los tipos de aislamiento elegidos para las superficies verticales y horizontales, incluyendo los revestimientos de las cubiertas en donde se utilicen y refiriendo estos detalles mediante números con el plano citado en el apartado anterior.
- Plano de ventilación, incluyendo las pantallas cortatiros y otros dispositivos de control en caso de incendios, con la situación de los mandos a distancia, si los tiene.